



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 655-2011-MDSM-A

San Marcos, 17 de agosto del 2011

**VISTO:** El informe Nº 45-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 10 de agosto del 2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, con fecha 24 de setiembre del 2010, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio Luis Pardo, suscribieron el contrato de ejecución Obra: “Reconstrucción del Puente Perla y el Mejoramiento del acceso a la Ciudad de San Marcos, Distrito de San Marcos-Huari-Ancash”, derivado de la Licitación Pública Nº 023-2010-MDSM-CE, por el monto de S/. 4 442,179.67 nuevos soles por el plazo de 180 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0448-2011-MDSM/A, de fecha 13 de Mayo de 2011, se resuelve declarar improcedente la ampliación de Plazo Nº 01, solicitada por el contratista “Consorcio Luis Pardo”, por el plazo de cuarenta y uno (41) días calendarios, para la ejecución de la Obra: “Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*



Que, mediante Carta Notarial de fecha 23 de mayo de 2011, con Registro de Ingreso N° R-06309-6-2011, el Representante Legal del "Consortio Luis Pardo", hace de conocimiento que la Resolución de Alcaldía N° 448-2011-MDSM/A, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 41 días calendarios, no tiene validez alguna por cuanto sustenta que les ha llegado fuera de los plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el procedimiento de la ampliación de Plazo se encuentra encuadrada legalmente en el Artículo 201 del RLCE, que expresamente señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias



supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que, con fecha 20 de abril del 2011, el Coordinador de Supervisión de Obras, presenta el Informe N°115-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/CAS-ING, mediante el cual de sus fundamentos y análisis de carácter legal y técnico concluye por la improcedencia de la ampliación de Plazo N° 01.

Que, de los documentos analizados y sustentados, se acreditan que la ampliación de Plazo N° 01, presentado por el consorcio Luis Pardo, con fecha 05 de abril, vencia de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 22 de abril de 2011, y al no emitirse pronunciamiento alguno por parte de la entidad efectivamente habría quedado consentida, el mismo que recae la responsabilidad en el Ing. PAUL YERKO VARGAS VIGO, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, de los fundamentos expuestos se concluye que la conducta imputable Ing. PAUL YERKO VARGAS VIGO, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, consiste en la conducta de dejar consentir la Ampliación de Plazo N° 01 a efectos de que no se pronunció en el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cometiéndose una falta grave pasible de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por la procedencia de **ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Ing. **PAUL YERKO VARGAS VIGO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que el funcionario involucrado en este caso, también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas. Establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de sus funciones y, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM)

Municipalidad Distrital de San Marcos



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** al área de Supervisión y Liquidación de Obras para que remita a la oficina de CEPAD todas las irregularidades cometidas por el ex Funcionario Ing. **PAUL YERKO VARGAS VIGO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

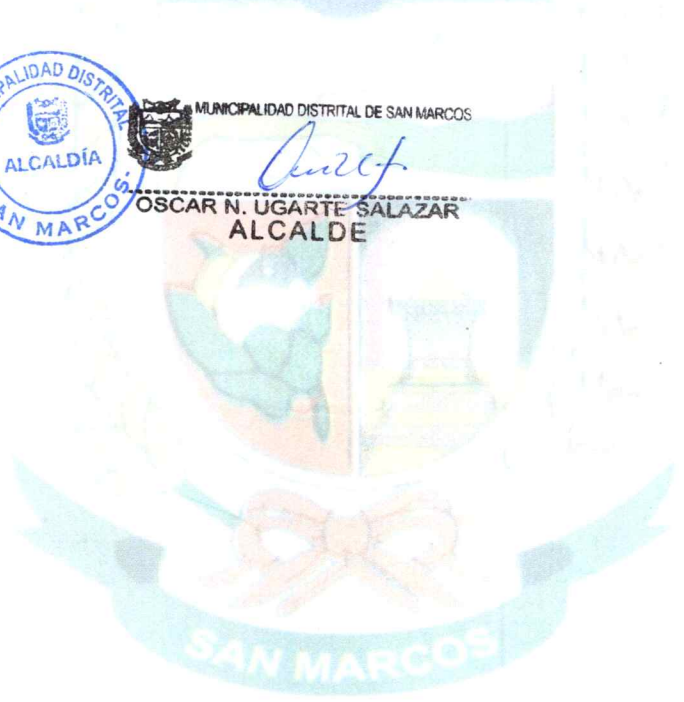
**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
*[Signature]*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos

